REY | DE LOS RÍOS
ABOGADOS

CIRCULAR TRIBUTARIA Nº 02

Ref.: Nº 02. 2021.TRIBUTARIO

Asunto: Dictan Normas para la aplicación de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31103 referida a la deducción adicional de gastos de las Rentas de Cuarta y Quinta Categorías

Fecha: Lima, 4 de enero de 2021

Mediante el Decreto Supremo N° 432-2020-EF, publicado el 31 de diciembre de 2020 en el diario oficial El Peruano, se dictan las normas para la aplicación de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31103, referida a la deducción adicional de gastos de las Rentas de Cuarta y Quinta Categorías.

Los pagos por servicios de guías de turismo y servicios de turismo de aventura, ecoturismo o similares que estén sustentados en recibos por honorarios cuyo emisor, al momento de su emisión tenga registrada en el RUC exclusivamente como actividad económica principal o secundaria dichas actividades podrán deducirse en 50%.

Los pagos por servicios turísticos y artesanales prestados por generadores de rentas de tercera categoría, podrán deducirse en 25%, por los ejercicios 2021 y 2022. Se considerará la contraprestación por los referidos servicios, incluyendo el IGV, de corresponder, por cada comprobante de pago, hasta el límite del 35% de la UIT vigente en el ejercicio gravable al que corresponda su deducción.

Sin otro particular, quedamos de ustedes,

Atentamente,

REY & DE LOS RIOS
Abogados

Juan Carlos Villar Quinteros

JCVQ